

nómicas y capacidad de pago (...) Por el costo de oportunidad (...) Por el costo de agotamiento (...) Por el costo ambiental (...) Infraestructura..."

Que en ese marco, eleva a consideración una propuesta, la cual "... surge de cuantificar todos los costos ya indicados ut supra para el ejercicio 2025, en miras a determinar el Costo Total Anual de la Gestión del Agua, el que será dividido por el Volumen de agua mínimo de gestión anual a nivel provincial a los fines de establecer el valor de la gestión del metro cúbico (m3) de agua. Ese valor unitario será ponderado y ajustado por distintas variables que aplicarán a los distintos usos, subrubros y segmentos de usuarios en forma específica, en función de las cuales, sobre la base de la oferta hídrica provincial y el consumo total estimado, determinar el monto unitario por metro cúbico/cuadrado (m3/m2) que debería recuperarse por medio del Canon a través de cada categoría..."

Que consta la conformidad y Visto Bueno de la Secretaria de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Gestión Pública (Orden N° 2).

Que al Orden N° 4 luce intervención de la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos avalando la propuesta e instando la prosecución del trámite.

Que es atribución del Directorio establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo, en un todo conforme lo dispuesto por el Art. 6° inc. 1 de la Ley 9867.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura del Área Asuntos Legales N° 2025/000-00000009 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO  
RESUELVE**

## Resolución General N° 3 - Letra:D

Córdoba, 21 de enero de 2025

**VISTO** el Expediente N° 0733-008689/2025 en el que se tramita la fijación de los Cánones y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al USO DOMÉSTICO Y MUNICIPAL Y ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES para el AÑO 2025.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el agua constituye un recurso natural esencial para la vida y el desarrollo humano, cuyo acceso y uso debe ser gestionado en función de principios de equidad, sostenibilidad y eficiencia.

Que la valoración económica del agua es fundamental para promover el uso responsable del recurso, reflejando tanto su importancia estratégica como su escasez relativa en determinadas regiones y períodos.

Que la creciente presión sobre los recursos hídricos, derivada del cambio climático, el crecimiento poblacional y las demandas de los diferentes sectores productivos, hace indispensable la implementación de políticas que incentiven su protección, cuidado y uso eficiente.

Que la disponibilidad del recurso hídrico es variable y depende de factores climáticos, geográficos y sociales, lo cual exige un esquema de valorización que contemple las características locales, promoviendo un uso racional y sostenible.

Que la gestión del agua implica costos significativos asociados a su captación, tratamiento, distribución y disposición final, así como a las inver-

**Artículo 1°:** ESTABLECER el "VALOR DE GESTIÓN DEL AGUA (VGA)" como unidad económica de base a los fines del cálculo de los diferentes Cánones por el uso del agua, y cuyo cálculo será el resultado de la siguiente fórmula:

**Presupuesto Anual Gestión Del Agua \* ÷ Volumen de agua mínimo de gestión anual a nivel provincial \*\***

\* Artículo 2° Ley 11.014 - Planilla N° 13

\*\* Demanda anual mínima de la población provincial conforme a Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas en la Argentina. Año 2022

**Artículo 2°:** FIJAR para el año 2025 el VALOR DE GESTIÓN DEL AGUA (VGA) en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS POR METRO CÚBICO (\$ 151,49 /m3) o su equivalente CERO PESOS CON QUINCE CENTAVOS POR LITRO (\$0.15 / litro).

**Artículo 3°:** El VALOR DE GESTIÓN DEL AGUA (VGA) podrá ser actualizado según los mecanismos definidos por esta Administración Provincial de Recursos Hídricos.

**Artículo 4°:** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL -, BRUNO AIASSA, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

siones en infraestructura necesarias para garantizar su acceso en cantidad y calidad adecuada.

Que la incorporación de criterios de valoración económica en la fijación de cánones por uso de agua doméstica y poblacional permite internalizar los costos asociados a su gestión, fomentando la concienciación ciudadana respecto al uso del recurso.

Que las nuevas formulaciones adoptadas para el cálculo de los cánones se fundamentan en criterios técnicos, ambientales y económicos, y buscan garantizar una distribución justa del recurso hídrico, alineada con los principios de la gestión integrada de recursos hídricos (GIRH).

Que la implementación de estas formulaciones contribuirá al fortalecimiento financiero de las entidades encargadas de la gestión del agua, permitiendo una mejora en los servicios y una mayor capacidad para atender los desafíos relacionados con la gestión del recurso.

Que al Orden N° 1 obra agregado informe técnico expedido por el Directorio de esta Administración Provincial, en el que se propone la fijación de los Cánones para el USO DOMÉSTICO Y MUNICIPAL Y ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES, correspondiente al año 2025 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones.

Que al Orden N° 2 consta la intervención de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Gestión Pública, en conformidad a la normativa vigente.

Que al Orden N° 4 luce intervención de la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos avalando la propuesta e instando la

prosecución del trámite.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRHI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 2025/000-00000010 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** DETERMINAR los siguientes rubros y subrubros del USO DOMÉSTICO Y MUNICIPAL Y ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES:

- I. DOMÉSTICO Y MUNICIPAL
  - a) DOMÉSTICO UNIFAMILIAR
  - b) DOMÉSTICO NO UNIFAMILIAR
  - c) DOMÉSTICO INSTITUCIONAL
  - d) RIEGO DE ESPACIOS PÚBLICOS
  - e) RIEGO DE ESPACIOS PRIVADOS
  - f) RESERVA
- II. ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES
  - g) EXTRACCIÓN DE AGUA CRUDA
  - h) AGUA EN BLOQUE
  - i) AGUA POTABLE DOMICILIARIA
  - j) TRANSPORTE DE AGUA.

**Artículo 2°:** ALCANCE Y DEFINICIONES – Subrubros del RUBRO I:

- Se considera que hay uso DOMÉSTICO UNIFAMILIAR cuando se emplea el recurso con la finalidad de realizar las actividades del hogar, hasta un consumo de 365 m3 anuales.
- Se considera que hay uso DOMÉSTICO NO UNIFAMILIAR cuando dicho consumo supera los 365 m3 anuales.
- Se considera que hay un uso DOMÉSTICO INSTITUCIONAL cuando el usuario es una escuela pública provincial rural, dispensario público provincial rural, paraje sin prestador constituido hasta quince viviendas, destacamento de bomberos con perforación para carga de coche bomba, independientemente de la cuantía anual explotada.

**Artículo 3°:** ALCANCE Y DEFINICIONES – Subrubros del RUBRO II:

- Se entiende por EXTRACCIÓN DE AGUA CRUDA a la extracción de agua de cualquier fuente perteneciente al dominio público y destinada a la provisión domiciliaria para consumo humano y/o comercial e industrial de núcleos urbanos o rurales, loteos y poblaciones, cuya prestación esté a cargo de Municipalidades, Cooperativas o Entidades Oficiales, Empresas Privadas y Particulares.
- Se entiende por AGUA EN BLOQUE al volumen de agua potable que se entrega a través de plantas potabilizadoras y/o acueductos a Prestadores (Municipios, Cooperativas y Comunas), quienes realizan la distribución domiciliaria según las tarifas autorizadas que diferencian el tipo de conexión.
- Se entiende por AGUA POTABLE DOMICILIARIA cuando el volumen de agua potabilizada es entregado directamente al usuario final en su domicilio, siendo éste un usuario residencial, comercial, industrial o institucional.
- Se entiende que hay TRANSPORTE DE AGUA cuando se utiliza infraestructura de la provincia para conducir el agua cruda desde el punto

de captación hasta la Planta Potabilizadora para su correspondiente tratamiento y posterior distribución, donde en algunos casos resulta necesario su conducción hasta los centros poblados para su distribución.

**Artículo 4°:** ESTABLECER para el año 2025 para el Rubro USO DOMÉSTICO Y MUNICIPAL las siguientes polinómicas para el cálculo del canon de uso:

- Subrubros a), b) y c):  $CDM = VGA \times Vol \times ku \times kf \times kd$
- Subrubros d) y e):  $CDM = (VGA \times 365) + VGA \times Vol \times ku \times kf \times kd$
- Subrubro f):  $CDM = 365 \times VGA \times ku$

Donde:

VGA = Valor Gestión del Agua.

Vol = Cuantía anual en m3.

ku = Coeficiente según subrubro.

kf = Coeficiente de fuente (según sea subterránea o superficial)

kd = Coeficiente de disposición (según la ubicación de la toma respecto al radio servido por el prestador de servicio)

**Artículo 5°:** ESTABLECER para el año 2025 para el Rubro USO PARA ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES las siguientes polinómicas para el cálculo del canon de uso:

- Subrubro g):  $CAP = VGA \times Vol \times ku$
- Subrubros h) e i):  $CAP = 1.40 \times VGA \times Vol \times ku$

Donde:

VGA = Valor Gestión del Agua.

Vol = Cuantía anual en m3.

ku = Coeficiente según subrubro.

**Artículo 6°:** ESTABLECER los siguientes valores correspondientes a los coeficientes integrantes de las polinómicas descriptas en los Artículos 4° y 5°:

Subrubro	ku				
	ENE	FEB-MAR	ABR-JUN	JUL-SEP	OCT-DIC
Doméstico unifamiliar	1.75		2.10	2.52	3.02
Doméstico no unifamiliar	3.50		4.20	5.04	6.05
Doméstico institucional	1.75		2.10	2.52	3.02
Riego espacios públicos	0.23		0.28	0.33	0.40
Riego espacios privados	0.36		0.43	0.52	0.62
Reserva	2.70				
Extracción de agua cruda	0.09	0.21	0.22	0.23	0.24
Agua en bloque	2.75		3.30	3.96	4.75
Agua potable domiciliaria	2.75		3.30	3.96	4.75

Fuente	kf	Disposición	kd
Fuente subterránea	1.00	Fuera radio servido	0.80
Fuente superficial	0.80	Dentro radio servido	1.00

**Artículo 7°:** DEFINIR de acuerdo al cálculo establecido en los Artículos 4°, 5° y 6°, los cánones unitarios para los Sububros descriptos que regirán a partir del mes de Enero de 2025 expresados en PESOS POR LITRO:

Subrubro	\$/litro
Doméstico unifamiliar	0.27
Doméstico no unifamiliar	0.53
Doméstico institucional	0.27
Riego espacios públicos	0.03
Riego espacios privados	0.05
Extracción de agua cruda	0.01
Agua en bloque	0.58
Agua potable domiciliaria	0.58

Para el Subrubro RESERVA, Artículo 4°, el Canon se asocia a la disponibilidad del recurso durante el período anual, por lo tanto, no se determina un valor unitario.

**Artículo 8°:** DEFINIR la cuantía anual expresada en m3, como al volumen total explotado anualmente por cada cuenta, el cual será declarado por el usuario de acuerdo a las condiciones impuestas oportunamente por la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 9°:** ESTABLECER que para el subrubro Extracción de agua cruda del Rubro Uso para Abastecimiento de Poblaciones, los Prestadores del Servicio de Agua deberán presentar la Declaración Jurada de manera trimestral, del 1 al 10 del mes posterior al cierre del trimestre que corresponda (abril, julio, octubre y enero). Se deberá consignar el volumen total de agua extraído de cualquier fuente perteneciente al dominio público provincial.

**Artículo 10°:** ESTABLECER que para el subrubro Extracción de agua cruda del Rubro Uso para Abastecimiento de Poblaciones, el usuario Aguas Cordobesas S.A. deberá presentar la Declaración Jurada de manera mensual, del 1 al 10. Se deberá consignar el volumen total de agua extraído de cualquier fuente perteneciente al dominio público provincial.

**Artículo 11°:** En caso que el usuario no cumpla con la obligación de presentar la DDJJ en tiempo y forma, instituida en los Artículos 9° y 10°, la Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de establecer de OFICIO los volúmenes explotados y/o disponer de inspecciones para determinar los mismos.

**Artículo 12°:** ESTABLECER para el subrubro AGUA EN BLOQUE del Rubro Abastecimiento de Poblaciones, los días 10 de cada mes como fecha tope de presentación de Declaraciones Juradas de Distribución de Utilidades por medio del mecanismo que determine la Autoridad de Aplicación, en los casos en que corresponda, y como fecha de vencimiento para el pago del canon, el día 20 del mes siguiente al de cierre de ejercicio anual. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente.

**Artículo 13°:** ESTABLECER para el subrubro AGUA EN BLOQUE del Rubro Abastecimiento de Poblaciones, los días 10 de cada mes como fecha tope de presentación de Declaraciones Juradas de consumo o toma de lectura de la Macro medición del mes anterior por medio del mecanismo que determine la Administración.

La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de establecer de OFICIO los volúmenes explotados y/o disponer de inspecciones para determinar los mismos.

**Artículo 14°:** ESTABLECER como fecha de vencimiento para el pago del canon correspondiente al USO DOMÉSTICO Y MUNICIPAL Y ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES el día VEINTE (20) de cada mes. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente.

**Artículo 15°:** Todo aquel que extraiga agua sin autorización o una cantidad mayor a la asignada o que presente declaración o informes falsos, se hará pasible, por el agua extraída o suministrada en contravención, de las sanciones previstas en el Código de Aguas de la Provincia – Ley N° 5.589.

**Artículo 16°:** Cuando se otorgue un permiso de uso determinado para una actividad principal, cualquier uso secundario que pueda realizarse será encuadrado y calculado según la actividad principal, salvo que expresamente se autoricen distintos usos y/o distintas fuentes.

**Artículo 17°:** Es responsabilidad del usuario informar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación de todo cambio o modificación que se produzca tanto en la propiedad, en la perforación, en el destino del agua, el deterioro de la perforación, la pérdida o aumento de caudal original y/o su calidad físico-química. Para estimar los litros por segundo, se tomará como base el caudal horario de la perforación.

**Artículo 18°:** DISPONER que el canon se devenga a partir del momento en que se comienza a hacer uso del recurso hídrico.

**Artículo 19°:** PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento.

FDO: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERREIRO, VOCAL -, BRUNO AIASSA, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.